

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-83/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales del Ayuntamiento del municipio de San Francisco Ozolotepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Reposición de la elección.

- I. **Escrito presentado por el Agente Municipal de San Guivini.** Con fecha doce de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Juan Santiago Mendoza, en su carácter de Agente Municipal de San Juan Guivini, San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, copias certificadas de todo el expediente relativo al proceso electoral 2013 para la renovación de autoridades municipales.
- II. **Acuerdo por el que se ordenó la reposición del proceso electoral.** Con fecha catorce de noviembre de dos mil trece, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-14/2013, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó que en el proceso electoral de elección de los concejales ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; no existieron elementos suficientes para declarar su validez, toda vez que a diversos sectores de la comunidad no se les permitió ejercer su derecho de elegir a sus autoridades o en su caso ser electos para un cargo de elección popular. Por lo que se ordenó la reposición del proceso electoral para la elección de los concejales al ayuntamiento, a partir de la expedición de la convocatoria respectiva, debiendo garantizar que las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio puedan ejercer libremente su derecho a votar y ser votado.



- III. Convocatoria a reunión de trabajo.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante oficios números: IEEPCO-DESNI/2380/2013, IEEPCO-DESNI/2381/2013, IEEPCO-DESNI/2382/2013 e IEEPCO-DESNI/2383/2013, todos de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, convocó a los ciudadanos: Baltazar Martínez Gallardo, Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec; Guadalupe Reyes Santos, Agente Municipal de San José Ozolotepec; Juan Santiago Mendoza, Agente Municipal de San Juan Guivini; Jacinta Aragón Ramírez, ciudadana de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, con el objeto de celebrar una reunión de trabajo que tendrá lugar a las once horas del día jueves veintiuno de noviembre de dos mil trece, en la oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto.
- IV. Escrito presentado por el Presidente Municipal.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Baltazar Martínez Gallardo, en su carácter de Presidente Municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca; mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 tercer párrafo y 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, atendiendo al resolutivo identificado como “TERCERO”, del ACUERDO CG-IEEPCO-SIN-14/2013 DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; hago de su conocimiento que a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil trece, tendrá verificativo una sesión extraordinaria de cabildo, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo mencionado en líneas precedentes.

En este orden de ideas, respetuosamente solicito que designe a un representante de la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, a efecto de que asista y presencie el desarrollo de los acuerdos que, en su caso, se tomará el día de la sesión mencionada en el párrafo inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Directora Ejecutiva de los Sistemas Normativos Internos, respetuosamente pido:

ÚNICO. *Designar a un representante de la Dirección a su digno cargo, a efecto de que asista y presencie el desarrollo de los acuerdos que, en su*



caso, se tomarán en la sesión extraordinaria de cabildo, que tendrá verificativo el día veintidós de noviembre de dos mil trece...”

- V. Reunión de trabajo.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, los ciudadanos: Contador Público Aristeo Ceballos González y el Licenciado Francisco Merino García; personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se reunieron con los ciudadanos: Baltazar Martínez Gallardo, Presidente Municipal; Alejandro Gallardo, Síndico Municipal; Marcelo Juárez Romero, suplente del Síndico Municipal; Guadalupe Reyes Santos, Agente Municipal de San José Ozolotepec; Eustolio Juárez Ruiz, Secretario Municipal; Justino Ramos, Secretario del Síndico y los ciudadanos representativos: Gonzalo Martínez, Francisco Almaraz, Guillermo Gallardo y Filiberto Gallardo; todos por parte del Ayuntamiento del municipio antes mencionado; así mismo estuvieron presentes los ciudadanos: Juan Santiago Mendoza, Agente Municipal de San Juan Guivini; Alejandro Mendoza Aragón, Regidor propietario de San Juan Guivini; Paulino Rojas Vásquez, Comisionado de San José Ozolotepec; Gregorio Reyes Santos, Comisionado de San José Ozolotepec; Francisco Cruz Mendoza, Secretario del Alcalde de San Juan Guivini; Eduardo Mendoza Mendoza, Secretario Municipal electo de San Juan Guivini; Oscar Martínez García, Secretario Municipal de San Juan Guivini; Jacinta Aragón Ramírez, ciudadana de San Juan Guivini, y Eustaquio Aragón Ramírez, Agente Municipal electo de San Juan Guivini; en la cual se acordó lo siguiente:

*“...PRIMERO.- La autoridad municipal, autoridades auxiliares y ciudadanos representativos acuerdan que se integre un consejo municipal electoral, quien será el órgano responsable de organizar el proceso de elección de las próximas autoridades municipales del municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, el cual será instalado el día **martes veintiséis de noviembre** de dos mil trece, a las **doce horas** en las oficinas que designe la autoridad municipal en el municipio de San Francisco Ozolotepec.*

***SEGUNDO.-** La elección a concejales del ayuntamiento del municipio de San Francisco Ozolotepec, se llevará a cabo a través de planillas.*

***TERCERO.-** Se acuerda integrar tres ciudadanos de la cabecera municipal en la segunda planilla, y a cuatro ciudadanos de las agencias, aclarando que el ciudadano que encabece a la planilla sea ciudadano de la cabecera municipal. Dichos candidatos serán elegidos por las agencias municipales.*

CUARTO.-** La elección de las próximas autoridades municipal del municipio de San Francisco Ozolotepec, se llevará a cabo el día **primero



*de diciembre del dos mil trece, en un horario de las **ocho de la mañana a las diecisiete horas**, en San Francisco Ozolotepec, y en la agencia de San Juan Guivini y en San José Ozolotepec, será en un horario de **ocho de la mañana a las quince horas**.*

***QUINTO.-** La elección de las próximas autoridades municipales se llevará a cabo mediante urnas, boletas, lista nominal y marcando con tinta indeleble el pulgar de cada votante.*

***SEXTO.-** Podrán votar todos los ciudadanos originarios y vecinos del municipio de San Francisco Ozolotepec, tanto hombres y mujeres en igualdad de condiciones quienes se acrediten con su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral o comprobante de trámite, y para los que cuenten con credencial de elector reciente y que no aparecen en el padrón también podrán votar, o en caso de contar con una copia de la credencial de elector y que aparezca en la lista nominal.*

***SÉPTIMO.-** Las reglas del procedimiento de elección no prevista serán acordadas en el Consejo Municipal Electoral...”*

VI. Acta de instalación del Consejo Municipal Electoral. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas del palacio municipal de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca; los integrantes del Consejo Municipal Electoral, con el objeto de celebrar sesión de instalación del mencionado Consejo, en la que los integrantes tomaron la respectiva protesta de ley y fue declarado legalmente instalado el Consejo Municipal Electoral el cual será el órgano encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso para la elección de los concejales al ayuntamiento de San Francisco, Ozolotepec, Oaxaca.

VII. Convocatoria para la elección de concejales. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca; en coordinación con la autoridad municipal del referido municipio, y los representantes de las planillas contendientes, emitieron convocatoria para la elección de los concejales, de conformidad a las siguientes:

“...BASES:

I. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

1. LA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARA EL DIA 4 **DE DICIEMBRE DE 2013**.
2. LA ELECCION DARA INICIO A LAS **9:00 HORAS** Y FINALIZARA A LAS **17:00 HORAS (5 DE LA TARDE)** HORARIO OFICIAL DE LA FECHA SEÑALADA EN LA CABECERA MUNICIPAL

3. LA ELECCIÓN DARA INICIO A LAS **9:00 HORAS** Y FINALIZARA A LAS **15:00 HORAS** (3 DE LA TARDE) HORARIO OFICIAL DE LA FECHA SEÑALADA EN LAS AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN GUINIVI.
4. LA ELECCIÓN DARA INICIO A LAS **9:00 HORAS** Y FINALIZARA A LAS **14:00 HORA** (2 DE LA TARDE) HORARIO OFICIAL DE LA FECHA SEÑALADA EN LAS AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE OZOLOTEPEC.
5. PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VOTOS DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARAN EN LA JORNADA ELECTORAL, SE INSTALARAN 3 CASILLAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

No. PROG.	SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA	UBICACIÓN
1	0897 BÁSICA	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA.
2	0897 CONTIGUA 1	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE OZOLOTEPEC, SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA.
3	0898 BÁSICA	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN GUIVINI, SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUTLÁN, OAXACA.

II. DE LOS PARTICIPANTES:

6. PODRAN VOTAR LOS CIUDADANOS, HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS INCLUYENDO AGENCIAS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, QUE CUENTEN CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EN ORIGINAL, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Ó COMPROBANTE DE TRAMITE DE LA MISMA, PARA LOS QUE CUENTEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR RECIENTE Y QUE NO APARECEN EN EL PADRON TAMBIEN PODRAN VOTAR, Ó CN LOS QUE CUENTEN CON UNA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y QUE APAREZCAN EN LA LISTA NOMINAL CON DOMICILIO DENTRO DE ESTA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, Y QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL QUE FUE UTILIZADA EL PASADO 7 DE JULIO DEL 2013 EN LAS ELECCIONES LOCALES.

III. DEL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS:

7. SEGÚN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE ESTE MUNICIPIO CADA UNA DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES ESTAN INTEGRADAS POR 7 CIUDADANOS PROPIETARIOS Y 7 CIUDADANOS SUPLENTES.
8. LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, SERÁ EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, CON DOMICILIO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUTLÁN, OAXACA, DE LAS **12:00 A LAS 14:00 EL DIA JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013.**

9. CADA PLANILLA REGISTRADA DEBERÁ ACREDITAR A DOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CON VOZ Y VOTO, PARA PARTICIPAR EN LOS ACTOS DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

10. LAS PLANILLAS REGISTRADAS ANTE ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, TENDRAN UN PERIODO PARA DAR A CONOCER SUS PROPUESTAS DE GOBIERNO A PARTIR DE SU REGISTRO HASTA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DEL 2013.

11. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS QUE DESEEN POSTULARSE COMO CANDIDATOS A CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEBERÁN CUMPLIR CON, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL ARTICULO 133 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN :

- SER CIUDADANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS;
- SABER LEER Y ESCRIBIR;
- ESTAR AVECINDADO EN EL MUNICIPIO, POR UN PERIODO NO MENOS DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DIA DE LA ELECCIÓN.
- NO PERTENECER A LAS FUERZAS ARMADAS PERMANENTES FEDERALES, A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA ESTATALES O DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL;
- NO SER SERVIDORA O SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, CON FACULTADES EJECUTIVAS;
- NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGUN CULTO;
- NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITOS INTENCIONALES;
- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR;
- ESTAR EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA COMUNIDAD;
- APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES;
- CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DEL MUNICIPIO (ENTREGAR COPIA);
- ENTREGAR ACTA DE NACIMIENTO EN ORIGINAL;
- ENTREGAR CONSTANCIA EN ORIGINAL DE ANTECEDENTES NO PENALES;
- ENTREGAR EN ORIGINAL LA CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD.

IV. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

12. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SERÁ LA MAXIMA AUTORIDAD DURANTE EL PROCESO Y EN LA JORNADA ELECTORAL, DICHO CONSEJO ESTA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO NOMBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA Y DOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES.

13. LAS CASILLAS ELECTORALES SERÁN LAS ENCARGADAS DE RECIBIR LOS VOTOS DE LOS ELECTORALES PARTICIPANTES, LAS CUALES ESTARÁN INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO NOMBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PLANILLAS.



V. DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO:

14. LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE PLANILLAS, QUE SERÁN IDENTIFICADAS, EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR UN COLOR DIFERENTE, NOMBRE Y FOTOGRAFIA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

15. LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CADA UNA DE LAS CASILLAS, CONTARÁ PARA LA TOTALIDAD DE CIUDADANOS QUE INTEGREN LA PLANILLA, MISMAS QUE SERÁN REGISTRADAS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.

16. EN LAS CASILLAS ELECTORALES DESPUES DE EMITIR EL VOTO SE APLICARÁ AL VOTANTE TINTA INDELEBLE EN EL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA.

17. LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS REGISTRADOS EN LAS CASILLAS QUE ACTURAN, PODRAN VOTAR EN CUALQUIER MOMENTO SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEN SU CREDENCIAL DE ELECTOR EN ORIGINAL.

18. AL TERMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, LAS CASILLAS ELECTORALES LEVANTARAN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LAS QUE SE ASENTARAN LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y LAS FIRMAS DE TODOS LOS REPRESENTANTES DE CADA PLANILLA. EL ACTA ORIGINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA SE QUEDARÁN EN PODER DE LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS Y A LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS PARTICIPANTES SE LES HARÁ ENTREGA DE UNA COPIA DE LAS MISMAS.

19. LOS PRESIDENTES DE CASILLA JUNTO CON LOS REPRESENTANTES TRASLADARÁN EL PAQUETE ELECTORAL Y LAS ACTAS ORIGINALES AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.

20. UNA VEZ QUE SE HAYAN RECIBIDO LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN EL MUNICIPIO, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL REALIZARÁ EL COMPUTO DE LA ELECCIÓN, DEBIENDO LEVANTAR Y FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

VI. DE LAS CONDICIONES GENERALES:

21. LAS COMUNIDADES INTEGRANTES DE UN PUEBLO INDIGENA, QUE RECONOCEN AUTORIDADES PROPIAS DE ACUERDO CON SU S SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EJERCERÁN EN TODO MOMENTO SU DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA, A LA AUTONOMÍA PARA DECIDIR SUS PROPIAS FORMAS DE GOBIERNO, ASI COMO PARA ELEGIR A LOS CONSEJALES MUNICIPALES, DE ACUERDO CON SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRACTICAS TRADICIONALES.

22. LA PLANILLA QUE OBTENGA LA MAYORIA DE VOTOS SERÁ LA QUE REPRESENTA EN EL H. AYUNTAMIENTO A LA CIUDADANÍA DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUTLAN, OAXACA, DURANTE EL PERIODO 2014-2016, RESPETANDO EL RESULTADO LAS PLANILLAS CONTENDIENTES.

23. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ORDENARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DURANTE LOS DIAS 3 Y 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

24. PARA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SOLICITARÁN A LA AUTORIDAD COMPETENTE EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD NECESARIA Y EL BUEN DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.

25. TODO LO NO PREVISTO EN LA PRESNETE CONVOCATORIA, SERÁ RESUELTO POR ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.

SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2013...”

VIII. Sesión de aprobación del formato y distribución de las boletas electorales. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca; celebró sesión en la cual se aprobó el formato para la impresión de las boletas electorales, asimismo fue determinada la distribución de las mismas, al tenor de los siguientes puntos de acuerdos:

“...PRIMERO: LOS REPRESENTANTES DE LA PLANILLAS CONTENDIENTES CONCORDARON EN QUE EL FORMATO DE LA BOLETA PARA VOTAR QUEDARÁ DE LA MANERA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA: EN LA PARTE SUPERIOR CENTRAL IRÁ LA LEYENDA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO; ENSEGUIDA EN EL REGLÓN DE ABAJO EL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE “SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, OAX”; A CONTINUACIÓN EN EL REGLÓN SIGUIENTE LA LEYENDA ELECCIONES 2013 SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS; EN LA PARTE CENTRAL SUPERIOR LA FECHA “04 DE DICIEMBRE DE 2013” ENSEGUIDA EN LA PARTE DE ABAJO Y LA IZQUIERDA LA FOTOGRAFÍA Y NOMBRE DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PLANILLA, CON EL MARCO DE COLOR CREMA; A LA DERECHA LA FOTOGRAFÍAS Y NOMBRE DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PLANILLA, CON EL MARCO DE COLOR AZUL CIELO, SE IMPRIME EL FORMATO APROBADO DE BOLETA PARA VOTAR Y SE FIRMA POR TODOS LOS PRESENTES, MISMA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

SEGUNDO: SE DETERMINA QUE SERÁN REMITIDAS A CADA UNA DE LAS CASILLAS ELECTORALES A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, LA COPIA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE ACUDAN A VOTAR; ASIMISMO, Y EN CONSIDERACIÓN DE LOS ELECTORES QUE NO APAREZCAN EN LA LISTA NOMINAL REFERIDA, SE REMITIRÁ UN FORMATO DE REGISTRO, MISMO QUE ANEXA A LA PRESENTE ACTA PARA QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

TERCERO: SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS QUE SERÁN ENTREGADAS A CADA UNA DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SE INSTALARAN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:



NÚMERO DE CASILLAS Y UBICACIÓN	NÚMERO DE BOLETAS
CASILLA 1.- CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUATLAN, OAXACA.	512
CASILLA 2.- CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ OZOLOTEPEC, SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA.	234
CASILLA 3.- CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN GUIVINI, SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA.	424
TOTAL DE BOLETAS A DISTRIBUIRSE	1,170

CUARTO: SE ACUERDA IMPRIMIR 100 BOLETAS MÁS, PARA LAS PERSONAS QUE TIENEN CREDENCIAL DE ELECTOR NUEVA O ESTÁ EN TRÁMITE, MISMAS QUE SERÁN REPARTIDAS ENTRE LAS TRES CASILLAS QUE SE VAN A INSTALAR EL DÍA DE LA ELECCIÓN.

QUINTO: SE DETERMINA QUE EL DÍA TRES DE DICIEMBRE A LAS 15 HORAS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL, SE CITA A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS PARA LA FIRMA DE BOLETAS, MISMA QUE SE FIRMARÁN EN LA PARTE DE ATRÁS DE TODAS LAS BOLETAS DE SELLO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, OAXACA, ASÍ COMO LA FIRMARA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS ANTE EL CONSEJO, TAMBIEN SE PONDRÁ LA FIRMA Y EL SELLO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS AGENTES DEL MUNICIPIO INDICADO.

SEXTO: SE DETERMINA QUE LA FECHA LIMITE PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS QUINCE HORAS, DEBIENDO ANEXAR LAS COPIAS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE CADA REPRESENTANTE, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE LOS NOMBRES Y LA CASILLA EN LA QUE SE ACTUARAN.

SÉPTIMO: ACUERDAN LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO EL CAMBIO DE LA APERTURA Y CIERRE DE LAS CASILLAS EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DEL 2013 DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAX, DE 9:00 A 16: HORAS (4 DE LA TARDE) 2.-LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ OZOLOTEPEC, SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, OAX. DE 9:00 A 16:00 (4 DE LA TARDE). 3.- LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN GUIVINI, SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAX., DE 9:00 A 16:00 (4 DE LA TARDE). SE ACUERDA LA APERTURA Y CIERRE DE LAS CASILLAS A LA MISMA HORA POR UNA RAZÓN DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA..."

- IX. **Sesión para el registro de planillas.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca; celebró sesión en la cual fueron aprobadas la planillas que solicitaron su registro ante el Consejo



Municipal Electoral, para contender en la elección de los concejales al ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca; quedando integradas de la siguiente manera:

“SEGUIREMOS AVANZANDO CON PASOS FIRMES” (PLANILLA CREMA).		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO GALLARDO ROMERO	ALEJANDRO ROMERO LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	GUILLERMO GALLARDO FIGUEROA	JOSÉ CRUZ GALLARDO
REGIDOR DE HACIENDA	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	CIPRIANO JUÁREZ ROJAS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELEUTERIO REYES	FÉLIX GALLARDO RUIZ
REGIDOR DE SALUD	CESAREO JUÁREZ MARTÍNEZ	BERNARDO GARCÍA GALLARDO
REGIDOR DE OBRAS	SALOMÓN CASTRO CRUZ	MARIO RAMOS JUÁREZ
REGIDOR DE POLICÍA	RENÉ ROQUE JUÁREZ	MARTÍN ROQUE REYES

“UNA MUJER CON TU SENTIR” (PLANILLA AZUL CIELO).		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JACINTA ARAGÓN RAMÍREZ	JUAN SANTIAGO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL	PRAXEDES MARTÍNEZ	ÁVARO FUENTES CRUZ (SIC)
REGIDOR DE HACIENDA	LADISLAO FUENTES HERNÁNDEZ	ERIC RAMÍREZ PÉREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	BARTOLO AQUINO LÓPEZ	PABLO ALTAMIRANO LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	ARQUELAO ARAGÓN CORTÉS	APOLINAR ROJAS MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	JOSE LUIS AQUINO LÓPEZ	JESÚS MENDOZA MENDOZA
REGIDOR DE POLICÍA	ALFONSO MENDOZA MENDOZA	EFRAÍN MARTÍNEZ ARAGÓN

- X. **Sesión por el que se acreditan a los representantes de las planillas y se distribuyen las boletas electorales.** Con fecha tres de diciembre de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca; celebró sesión, en la cual fueron acreditados los representantes de las planillas: de color “CREMA” y



de la “COLOR AZUL CIELO”; quedando registrados de la siguiente forma:

CASILLA 1	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUTLÁN, OAXACA		
PLANILLA CREMA “SEGUIREMOS AVANZANDO CON PASOS FIRMES”		ROMERO ROMERO HUMBERTO	
PLANILLA AZUL CIELO “UNA MUJER CON SENTIR”		MENDOZA RAMIREZ PAULINO	
CASILLA 2	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ OZOLOTEPEC, SAN FRANCISCO		
PLANILLA CREMA “SEGUIREMOS AVANZANDO CON PASOS FIRMES”		JUAREZ CASILDO	
PLANILLA AZUL CIELO “UNIDOS CONSTRUIREMOS EL MUNICIPIO QUE QUEREMOS”		ROJAS RUIZ ISMAEL	
CASILLA 3	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN GUINIVI, SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHIUTLAN, OAXACA.		
PLANILLA CREMA “SEGUIREMOS AVANZANDO CON PASOS FIRMES”		MARTINEZ GONZALO	
PLANILLA AZUL CIELO “UNA MUJER CON TU SENTIR”		MARTINEZ IBAÑEZ GUADALUPE	

Así mismo, el Consejo Municipal Electoral, determinó la distribución de la boletas electorales que se utilizaron en la elección de los concejales del ayuntamiento, quedando distribuidas de la siguiente manera:

UBICACIÓN			FOLIO	
			No. DE BOLETAS	DEL
1	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUTLÁN, OAXACA.	512	0001	0512
2	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL SAN JOSE OZOLOTEPEC, SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA.	234	0513	746
3	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL, SAN JUAN GUIVINI, SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA.	424	747	1170



XI. Sesión permanente de elección. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca; celebró sesión permanente, para vigilar el desarrollo, escrutinio y cómputo final, en la elección de los concejales al ayuntamiento del referido municipio, por el régimen de sistemas normativos internos, para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis. Concluida la jornada electoral el Consejo Municipal Electoral, procedió al escrutinio y cómputo, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados:

CASILLA No.	UBICACIÓN	VOTACIÓN			
		PLANILLA CREMA	PLANILLA AZUL CIELO	VOTOS NULOS	VOTACIÓN POR CASILLA
1	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC.	470	9	6	485
2	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	60	115	1	176
3	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE JUAN GUIVINI, SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC.	26	328	36	390
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		556	452	43	1051

En base a lo anterior, y concluido el escrutinio y cómputo, y obtenido los resultados de los votos emitidos, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, declaró que la planilla que obtuvo la mayor cantidad de votos fue, identificada con el color “CREMA”, quedando integrado el ayuntamiento electo de la siguiente manera:

“SEGUIREMOS AVANZANDO CON PASOS FIRMES” (PLANILLA CREMA).		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO GALLARDO ROMERO	ALEJANDRO ROMERO LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	GUILLERMO GALLARDO FIGUEROA	JOSÉ CRUZ GALLARDO
REGIDOR DE	RIGOBERTO JUÁREZ	CIPRIANO JUÁREZ ROJAS



"SEGUIREMOS AVANZANDO CON PASOS FIRMES" (PLANILLA CREMA).		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
HACIENDA	ROJAS	
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELUTERIO REYES	FÉLIX GALLARDO RUIZ
REGIDOR DE SALUD	CESAREO JUÁREZ MARTÍNEZ	BERNARDO GARCÍA GALLERDO
REGIDOR DE OBRAS	SALOMÓN CASTRO CRUZ	MARIO RAMOS JUAREZ
REGIDOR DE POLICÍA	RENÉ ROQUE JUÁREZ	MARTÍN ROQUE REYES

XII. Controversia. En la presente elección no fue planteada controversia alguna.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.



La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:



- Los colectivos indígenas **cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.**
- Los pueblos originarios **cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.**
- **Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.**
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han



transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán Oaxaca; celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Acuerdo del Consejo General por el que se ordenó la reposición de la elección.** En primera instancia es importante destacar que en el presente asunto, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-14/2013, de fecha catorce de noviembre de dos mil trece; determinó no validar la elección de los concejales al ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca; toda vez a que en dicha elección, se violaron los derechos político-electorales de los ciudadanos que habitan en esa comunidad, en razón a que con fecha tres de agosto de dos mil trece, fueron celebradas dos asambleas de



elección, violando con ello del derecho de votar y ser votados para acceder a un cargo de elección popular, así mismo fueron transgredidos el derecho a la libre determinación que tienen las comunidades indígenas y las normas, procedimientos y prácticas tradicionales para elegir a sus autoridades municipales. Por lo anterior el Consejo General de este Instituto acordó reponer el proceso electoral por el sistema normativos interno de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca; a partir de la expedición de la convocatoria respectiva, exhortándolos para que se conduzcan con apego a las reglas y normas internas de dicho municipio; observando el estricto respeto a los derechos humanos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los Tratados Internacionales de los que forma parte nuestra nación.

- II. Integración del Órgano Responsable.** La Legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la propia comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y a efecto de que todos los ciudadanos hombres y las ciudadanas mujeres del municipio participen en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca; por lo que en el acta de fecha veintisiete de noviembre del presente año, que obra en autos, consta que se celebró la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral, quién fue el órgano encargado de la preparación desarrollo y vigilancia de la elección de los Concejales al Ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis; realizada a través del sistema normativo interno, determinado previamente por la asamblea de dicho municipio; dicho Consejo Municipal, quedó integrado por los siguientes ciudadanos:



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	
NOMBRE	CARGO
1. SALVADOR ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO PRESIDENTE
2. PEDRO LÓPEZ CASTILLO	SECRETARIO DEL CONSEJO
3. SIBILNO PÉREZ GALLARDO (SIC)	REPRESENTANTE DE LA PLANILLA CREMA
4. IDILBERTO PÉREZ MENDOZA	REPRESENTANTE DE LA PLANILLA AZUL CIELO.
5. ALEJANDRO MENDOZA ARAGÓN	REPRESENTANTE DE LA PLANILLA AZUL CIELO.
6. ARCADIO ROJAS MARTÍNEZ	REPRESENTANTE DE LA PLANILLA AZUL CIELO.
7. JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ	REPRESENTANTE DE LA PLANILLA AZUL CIELO.
8. EUSTOLIO JUÁREZ RUIZ	SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, OAXACA

Concluida la integración del Consejo Municipal, procedieron a la preparación de la elección, emitiendo y publicitando la convocatoria; enseguida fueron debidamente registradas las planillas que contendieron en la elección, se acreditaron a los representantes de las planillas en cada una de las comunidades pertenecientes al municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca; se aprobó el formato de la boleta electoral que fue utilizada en la jornada electoral; fue determinada la distribución de las boletas; electorales; de igual forma el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión permanente para vigilar el desarrollo de la elección de los concejales, así mismo se recibieron los paquetes electorales de las comunidades, realizó el escrutinio y cómputo municipal y declaró a la planilla ganadora en la contienda electiva.

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el



artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

III. Emisión de la Convocatoria. El Consejo Municipal Electoral de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca; en cumplimiento al acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-14/2013, de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; emitió la convocatoria para la celebración de la elección de los concejales al ayuntamiento del municipio mencionado anteriormente, por el régimen del sistema normativo interno de dicha comunidad, en la cual fueron establecidas las bases, los requisitos y el procedimiento para la elección, misma que señalada para el día cuatro de diciembre de dos mil trece. Dicha convocatoria fue publicitada en las diferentes comunidades pertenecientes al municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca.

IV. Registro de la planillas. Por lo que respecta al registro de las planillas que contendieron en la elección de los concejales, consta en el acta de de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, que el Consejo Municipal Electoral de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, aprobó los registros de las planillas a Concejales del Ayuntamiento del municipio de referencia; pues los ciudadanos que solicitaron dichos registros, cumplieron con requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, los cuales fueron revisados y puestos a consideración de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, siendo validados por estos, quedando debidamente registradas dichas planillas e identificadas con los colores: “CREMA” y “AZUL



CIELO”, las cuales quedaron integradas como se muestra a continuación:

“SEGUIREMOS AVANZANDO CON PASOS FIRMES” (PLANILLA CREMA).		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO GALLARDO ROMERO	ALEJANDRO ROMERO LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	GUILLERMO GALLARDO FIGUEROA	JOSÉ CRUZ GALLARDO
REGIDOR DE HACIENDA	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	CIPRIANO JUÁREZ ROJAS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELEUTERIO REYES	FÉLIX GALLARDO RUIZ
REGIDOR DE SALUD	CESAREO JUÁREZ MARTÍNEZ	BERNARDO GARCÍA GALLARDO
REGIDOR DE OBRAS	SALOMÓN CASTRO CRUZ	MARIO RAMOS JUÁREZ
REGIDOR DE POLICÍA	RENÉ ROQUE JUÁREZ	MARTÍN ROQUE REYES

“UNA MUJER CON TU SENTIR” (PLANILLA AZUL CIELO).		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JACINTA ARAGÓN RAMÍREZ	JUAN SANTIAGO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL	PRAXEDES MARTÍNEZ	ÁVARO FUENTES CRUZ (SIC)
REGIDOR DE HACIENDA	LADISLAO FUENTES HERNÁNDEZ	ERIC RAMÍREZ PÉREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	BARTOLO AQUINO LÓPEZ	PABLO ALTAMIRANO LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	ARQUELAO ARAGÓN CORTÉS	APOLINAR ROJAS MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	JOSE LUIS AQUINO LÓPEZ	JESÚS MENDOZA MENDOZA
REGIDOR DE POLICÍA	ALFONSO MENDOZA MENDOZA	EFRAÍN MARTÍNEZ ARAGÓN

V. **Jornada electoral.** El día cuatro de diciembre de dos mil trece, fue realizada la elección de los concejales al ayuntamiento de San Francisco Ozoltepec, Miahuatlán, Oaxaca; para lo cual fueron debidamente instaladas tres casillas electorales, ubicadas en los siguientes lugares: **1.-** Corredor del palacio municipal de San



Francisco Ozolotepec; **2.-** Corredor de la Agencia Municipal de San José; y **3.-** En el corredor de la Agencia Municipal de San Juan Guivini; las cuales estuvieron integradas por mesas directivas de casilla, las cuales fueron presididas por el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, quienes coadyuvaron en el desarrollo de la jornada electoral, en la realización de escrutinio y cómputo, así como en la elaboración de las actas respectivas y la integración de los paquetes electorales; de igual forma en las casillas instaladas estuvieron presentes los representantes acreditados por las planillas que contendieron en la elección; quienes en todo momento vigilaron el desarrollo de la jornada electoral. Concluida la jornada electoral, cada una de las casillas realizaron su respectivo escrutinio y cómputo, elaboraron el acta correspondiente, las cuales fueron debidamente firmadas por los presidentes de las mismas, así como por los representantes acreditados por las planillas, identificadas con los colores “CREMA” y “AZUL CIELO”, tal y como obra en las constancias del presente expediente. Posteriormente fueron trasladados los paquetes electorales, hasta la sede del Consejo Municipal Electoral; lugar donde fueron abiertos ante la presencia de todos los integrantes del consejo, así como ante los representantes de las planillas mencionadas con anterioridad; asimismo se llevó a cabo el cómputo municipal, en el que se obtuvieron los siguientes resultados:

CASILLA No.	UBICACIÓN	VOTACIÓN			
		PLANILLA CREMA	PLANILLA AZUL CIELO	VOTOS NULOS	VOTACIÓN POR CASILLA
1	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC.	470	9	6	485
2	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	60	115	1	176
	CORREDOR DE LA AGENCIA				



CASILLA No.	UBICACIÓN	VOTACIÓN			
		PLANILLA CREMA	PLANILLA AZUL CIELO	VOTOS NULOS	VOTACIÓN POR CASILLA
3	MUNICIPAL DE JUAN GUIVINI, SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC.	26	328	36	390
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		556	452	43	1051

En base a lo anterior, el Consejero Presidente del antes referido Consejo Municipal, hizo del conocimiento los resultados obtenidos en la elección y declaró como la planilla ganadora, a la identificada con el color “CREMA”, encabezada por el ciudadano Filiberto Gallardo Romero, quedando integrado el ayuntamiento electo para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis, de la siguiente forma:

“SEGUIREMOS AVANZANDO CON PASOS FIRMES” (PLANILLA CREMA).		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO GALLARDO ROMERO	ALEJANDRO ROMERO LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	GUILLERMO GALLARDO FIGUEROA	JOSÉ CRUZ GALLARDO
REGIDOR DE HACIENDA	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	CIPRIANO JUÁREZ ROJAS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELUTERIO REYES	FÉLIX GALLARDO RUIZ
REGIDOR DE SALUD	CESAREO JUÁREZ MARTÍNEZ	BERNARDO GARCÍA GALLERDO
REGIDOR DE OBRAS	SALOMÓN CASTRO CRUZ	MARIO RAMOS JUAREZ
REGIDOR DE POLICÍA	RENÉ ROQUE JUÁREZ	MARTÍN ROQUE REYES

Con lo anterior queda plenamente acreditada la realización de la elección. En ese sentido, debe precisarse que todo lo ocurrido durante la elección en la jornada electoral, quedó debidamente asentado en el acta correspondiente, de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, y sus respectivos anexo, con ello, se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto por los artículos 261 y 262 del código de la materia.

Así mismo, no debe perderse de vista que el acta de sesión permanente de elección contiene los nombres y las firmas del



Consejero Presidente y del Secretario del Consejo Municipal Electoral, así como las firmas de los representantes de las planillas: “CREMA” y “AZUL CIELO, quienes verificaron de forma personal cada una de las fases realizadas durante la elección en la que actuaron.

VI. Método del cómputo de votos. El método de elección fue a través de boletas en la que, los ciudadanos marcaron la fotografía o el nombre del candidato de su preferencia, de forma libre, secreta y universal, depositando las mismas en una urna, para posteriormente ser contabilizadas por los funcionarios autorizados para tal efecto, misma que fue previamente establecido en el sistema normativo interno del municipio de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca; además se determinó que el cómputo de los votos, fuese realizado por el Presidente de Casilla, obteniéndose los resultados, en forma independiente y asentándose estos en el acta respectiva.

VII. Órgano encargado del proceso. El órgano encargado de la elección de los concejales al ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca; fue el Consejo Municipal Electoral, integrado por el ciudadano Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, en su carácter de Consejero Presidente; el ciudadano Pedro López Castillo en su carácter de Secretario del Consejo, así como por los representantes de las planillas identificadas con colores “CREMA” y “AZUL CIELO”.

VIII. Estudio de los requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejales Municipales que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de



Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

IX. Conclusión. La elección de estudio, resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los acuerdos determinados en la sesión de cabildo celebrada por el actual ayuntamiento municipal de San Francisco Ozolotepec, Oaxaca, el día veintidós de noviembre de dos mil trece; en cumplimiento al acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-14/2013, de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, aprobada por el Consejo General de este Instituto, así como por los acuerdos emanados por las partes interesadas en contender para concejales al Ayuntamiento del municipio de referencia en la reunión de trabajo celebrada el día veintiuno de noviembre del presente año; así como a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, de conformidad a lo acordado en reuniones de trabajo en donde estuvieron presentes las autoridades electorales, municipales y ciudadanos interesados en participar en el proceso de elección y a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

De igual forma, fue instalado el Consejo Municipal Electoral, quién fue el órgano encargado de celebrar, conducir, vigilar y concluir el desarrollo del procedimiento de la elección, de conformidad a las bases y procedimientos determinados por los ciudadanos en reuniones de trabajos celebradas posterior a la elección; así mismo, la jornada electoral se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron los acuerdos tomados con anterioridad.



Así mismo, los integrantes del Consejo Municipal Electoral, así como los representantes acreditados ante el Consejo de las planillas “CREMA” y “AZUL CIELO”, firmaron el acta de sesión permanente realizada con motivo de la elección de concejales municipales por el régimen del sistema normativo interno de la comunidad, e hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y de forma democrática.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la participación de todas las ciudadanas y los ciudadanos vecinos de la comunidad en mención, garantizándose el derecho al sufragio de los mismos, por lo este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección ordinaria de concejales en el municipio de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca; que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca; que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por cumplida la reposición del proceso electoral para elección de concejales del ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, ordenada mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-14/2013, de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, emitido por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. Se califica como legalmente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento celebrada el cuatro de diciembre de dos mil trece, en el municipio de San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca; en términos de lo establecido en el considerando tercero, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO GALLARDO ROMERO	ALEJANDRO ROMERO LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	GUILLERMO GALLARDO FIGUEROA	JOSÉ CRUZ GALLARDO
REGIDOR DE HACIENDA	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	CIPRIANO JUÁREZ ROJAS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELUTERIO REYES	FÉLIX GALLARDO RUIZ
REGIDOR DE SALUD	CESAREO JUÁREZ MARTÍNEZ	BERNARDO GARCÍA GALLARDO
REGIDOR DE OBRAS	SALOMÓN CASTRO CRUZ	MARIO RAMOS JUAREZ
REGIDOR DE POLICÍA	RENÉ ROQUE JUÁREZ	MARTÍN ROQUE REYES

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.



Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS